



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI (CAUCA)**

Guapi, Cauca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 054

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada mediante apoderada judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **DALIA MONTAÑO BAZAN**.

Procede el despacho a revisar los requisitos previos.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se encontró que el número de identificación de la demandada no corresponde al consignado en los pagarés, por lo anterior, se inadmitirá la misma con el fin de que la demandante los subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Numeral 2 artículo 82 del C.G. de P.)

Conforme lo establecido en el artículo 90 del C. G. del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** interpuesta mediante apoderada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **DALIA MONTAÑO BAZAN**, por las circunstancias expresadas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** hábiles a la parte demandante, para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: Reconocer personería como endosatario para el cobro a la Dra. **ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.678.035 y T.P. No. 90.885 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente proceso, conforme a lo estipulado en el poder otorgado.

CUARTO: Notifíquese éste proveído conforme a la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA : 18 de junio de 2021

Hoy notifique por estado No. 032, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca